



GOBIERNO DE  
MÉXICO

MARINA  
SECRETARÍA DE MARINA

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS  
DIRECCIÓN DE CONCESIONES, PERMISOS  
Y AUTORIZACIONES

Oficio: 1017.21

Oficio de Ref.: API TUX-GC-1547/2021

Asunto: Se registra convenio modificatorio.

Ciudad de México a 27 de agosto de 2021.

1338

**Ing. Nicodemus Villagómez Broca.**

Director General de la Administración

Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C. V.

Carretera a la Barra Norte, km 6.5, Colonia Ejido la Calzada,  
Tuxpan de Rodríguez Cano, 92800, Veracruz.

Me refiero a la **Prórroga y Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Maniobras**, remitido a esta Dirección General de Puertos mediante su oficio citado al rubro de 16 de julio de 2021, recibido el 19 de los mismos, celebrado entre esa Administración Portuaria Integral y **Tajin Consignaciones S.A. de C.V.**

Sobre el particular, le comunico que el citado contrato ha quedado debidamente registrado bajo el número **APITUX02-053/11.M3.P3.**, para que surta los efectos legales a que haya lugar en términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Puertos.

Se emite el presente registro, sin prejuzgar o convalidar sobre los demás requisitos y cumplimiento de obligaciones que en términos de las disposiciones aplicables deban sujetarse las partes contratantes.

No obstante, en lo subsecuente en el encabezado del convenio se deberá precisar el tipo de servicio prestado, esto es, Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Maniobras.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracción I, 18, 26, 30 Fracciones V, XII Bis, XIV Bis y XIV Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 16 fracciones I y XIV, 51 de la Ley de Puertos; así como los artículos 1º, 3º fracción II, inciso g, numeral 5 y 33 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**Atentamente**

**El Director General**

  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**Cap. Alt. Gaspar Cime Escobedo**



C.c.p. Cap Nav. Carlos Alberto Gómez Martínez. Director General de Fomento y Administración Portuaria. - Presente.

HRI/AAMA/DGPA





**PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V., EN ADELANTE LA "APITUX", REPRESENTADA POR EL INGENIERO NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA, TAJIN CONSIGNACIONES S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR", REPRESENTADA POR LA C. MARÍA DE LOS ANGELES MONSIVAIS ALARCÓN, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR". AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

**DECLARACIONES**

**1.- El Director General y Representante Legal de la "APITUX" declara que:**

**1.1.- Personalidad.** Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número 31,157, del 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público 153 del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

**1.2.- Representación.** Que es Director General y representante legal de la "APITUX" según consta en el testimonio notarial número siete mil ciento diecinueve (7,119) de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de "APITUX", registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno (7061) de fecha seis de octubre de dos mil veinte (2020).

**1.3.- Domicilio.** Su domicilio, para los efectos del presente contrato, se ubica en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz. C.P. 92800.

**2. El representante del "PRESTADOR" declara que:**

**2.1.- Personalidad.** Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la póliza número 31753, de fecha 28 de marzo de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público número 01 de la sexta Demarcación Notarial del Estado de Veracruz, Lic. Ma. Del Socorro Dávila García; inscrita en el Registro Público de Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 30 de marzo de 2011, bajo el folio mercantil número 9239\*6, Acto M4, Descripción Constitución de Sociedad.

**2.2.- Representación.** Que es Administrador Único y tiene capacidad y facultades, que no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna, para suscribir en su nombre el presente instrumento jurídico; como aparece en el testimonio citado en la declaración II.1

**2.6.- Domicilio.** Señala como su domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en calle Cuitláhuac No. 90, Colonia Azteca, Tuxpan, Ver., C.P. 92820.



*Me*  
*de*  
*h*

*get*



**3. Declaran las partes que:**

**3.1.- CONTRATO ORIGINAL.** Con fecha 13 de julio de 2011, la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"** celebraron Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Maniobras, en lo sucesivo el CONTRATO, con una vigencia de (5) años, el cual la Dirección General de Puertos dependiente de la entonces, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, registró bajo el número APITUX02-053/11, el día 08 de agosto de 2011.

**3.2.- PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO.** Con fecha 27 de enero de 2017, la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"** celebraron Prórroga y Convenio al CONTRATO, modificando, entre otras, la cláusula VIGÉSIMA OCTAVA, relativa a la Duración del Contrato, el cual la Dirección General de Puertos dependiente de la entonces, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, registró bajo el número APITUX02-053/11.M1.P1, el día 24 de marzo de 2017.

**3.3.- SEGUNDA PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO.** Con fecha 10 de septiembre de 2019, la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"** celebraron segunda Prórroga y Convenio al CONTRATO, modificando, entre otras, la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA, relativa a la Duración del Contrato, el cual la Dirección General de Puertos dependiente de la entonces, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, registró bajo el número APITUX02-053/11.M2.P2, el día 17 de octubre de 2019.

**3.4.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PRÓRROGA.** De conformidad con lo establecido en el CONTRATO, en su cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA, mediante escrito de fecha 11 de enero de 2021, el **"PRESTADOR"** presentó ante la **"APITUX"**, solicitud de prórroga de vigencia al CONTRATO, sus requisitos fueron debidamente integrados hasta el día 11 de marzo de 2021.

**3.5. CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO.** El **"PRESTADOR"** se encuentra al corriente en el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el CONTRATO y convenio; y acreditó los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento.

**3.6. REVISIÓN DE CLÁUSULAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad a la cláusula CUADRAGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO, *la cual establece que las cláusulas establecidas en el presente CONTRATO, podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga o ampliación de su objeto; o por acuerdo entre las partes,* La **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"**, de común acuerdo convienen en actualizar y adicionar las siguientes cláusulas:

Se actualizan el apartado **1.1.- Definiciones** y las cláusulas, **DÉCIMA SÉPTIMA**, relativa a las Tarifas por los Servicios; **VIGÉSIMA PRIMERA**, relativa a Responsabilidades Recíprocas; **VIGÉSIMA SEGUNDA**, relativa a la Contraprestación; **VIGÉSIMA SÉPTIMA**, relativa a la Información; **VIGÉSIMA OCTAVA**, relativa a Funciones de autoridad; **VIGÉSIMA NOVENA**, relativa a Penas convencionales **TRIGÉSIMA**, relativa al Procedimiento para el Pago de las penas convencionales; **TRIGÉSIMA SEGUNDA**, relativa a la Duración del Contrato; **TRIGÉSIMA CUARTA**, relativa a Terminación Anticipada.





Se adicionan las cláusulas: **DÉCIMA PRIMERA BIS**, relativa a las Condiciones de calidad y operación en la prestación de los Servicios, **DÉCIMA SEGUNDA BIS**, relativa al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud; **VIGÉSIMA SEGUNDA BIS**, relativa a la Facturación en Dólares; **TRIGÉSIMA PRIMERA BIS**, relativa a la acreditación de la Renovación y/o actualización de la Póliza de Seguro y de Fianza;

**3.7.** Se ratifican y reconocen recíprocamente el carácter que ostentan en la celebración del presente Instrumento.

**3.8.** Con vista en las declaraciones referidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, último párrafo, de la Ley de Puertos, 32 de su Reglamento y de conformidad a lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA y CUADRAGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO; al ser voluntad de las partes prorrogar y modificar el CONTRATO, en los términos previstos en el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto prorrogar la vigencia del CONTRATO y modificar diversas condiciones, para quedar en los siguientes términos:

**1.1- Definiciones.** Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2o. de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado:

**SECRETARÍA:** La Secretaría de Marina.

**DÉCIMA PRIMERA BIS.- Condiciones de calidad y operación en la prestación de los SERVICIOS.** La "APITUX", de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del REGLAMENTO, podrá verificar la calidad y condiciones de operación en la prestación de los SERVICIOS, que incluirá el estado de conservación y operatividad del equipo, para lo cual el "PRESTADOR" pondrá a disposición de la "APITUX", en días y horas hábiles, toda la información y documentación relevante que se le solicite mediante el procedimiento de notificación que se realice al "PRESTADOR" en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria.

**DÉCIMA SEGUNDA BIS.- Sistema de Gestión de Seguridad y Salud.** El "PRESTADOR", se compromete a dar cumplimiento al Sistema de Seguridad y salud en el trabajo, implantada dentro de las instalaciones de la "APITUX", la cual se mantendrá durante la vigencia del CONTRATO, con la finalidad de minimizar y/o eliminar los riesgos en el trabajo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Tarifas por los Servicios.** Conforme a la CONCESIÓN INTEGRAL y al artículo 60 de la LEY, el PRESTADOR fijará libremente las cuotas o tarifas que cobrará a los USUARIOS por la prestación de los SERVICIOS, las cuales deberán ser equitativas en su observancia, en todo caso, en lo estipulado en el artículo 45 de la LEY y en cualquier



Handwritten signatures in blue ink on the right margin.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.



disposición, resolución administrativa o norma técnica aplicable, salvo que la SECRETARÍA determine regular la o las tarifas.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el PRESTADOR podrá otorgar descuentos por la prestación de los SERVICIOS y en tales casos, los descuentos deberán aplicarse de manera general a todos los USUARIOS que se encuentren en condiciones iguales o similares.

Las tarifas que fije el PRESTADOR, así como sus reglas de aplicación, deberán depositarse ante la APITUX y registrarse ante la SECRETARÍA, dentro del término de tres meses a partir del registro del presente contrato, y estarán siempre a disposición de los USUARIOS. En el caso de modificaciones, deberá informar previamente a la APITUX, asimismo deberá incluir las tarifas promocionales y las bases para ser acreedores, en caso contrario será causal de revocación y/o terminación anticipada del contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- Responsabilidades Recíprocas.** En general, el "PRESTADOR" se compromete a sacar a la "APITUX" en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable al "PRESTADOR" y que pretendiere fincarse a cargo de la "APITUX".

Las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, así como cualesquiera otras que se establezcan en este CONTRATO, no serán exigibles si surgen como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor o si se deriva de una causa no imputable al "PRESTADOR".

Si alguna autoridad competente impusiere a cualquiera de las partes el pago de daños o multas por causas imputables a la otra, esta última deberá reembolsar a la primera el importe de las mismas, con el interés, independientemente de su obligación de pago de las penas convencionales o, en su caso, de los daños y perjuicios correspondientes.

En ningún caso, y por ningún concepto podrá considerarse a una de las partes como patrón directo o sustituto del personal de la otra parte, por lo que ambas partes se obligan a responder por las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores respectivos a la otra parte, así como por las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, y se obligan a liberar y sacar en paz y a salvo a la otra parte frente a toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer o fincar en perjuicio de dicha parte a consecuencia de la citada relación de trabajo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- Contraprestación.** El "PRESTADOR", pagará a la "APITUX", una CONTRAPRESTACIÓN integrada por una cuota variable de un pago mensual equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) de sus ingresos brutos derivado de la prestación del SERVICIO, y una cuota fija de \$3,700.00 (TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, ambas más el Impuesto al Valor Agregado. Los pagos serán mensuales y se efectuarán los primeros diez días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda.

La cantidad fija se actualizará el 01 de enero de cada año, conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer o aquél que en su sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.





Para efectos de lo establecido en los párrafos que anteceden, en el caso de la cuota variable, el **"PRESTADOR"** se obliga a presentar a la **"APITUX"**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes, una relación de las facturas expedidas por los SERVICIOS prestados durante el mes inmediato anterior, acompañada de copias de las mismas facturas y de una carta bajo protesta de decir verdad que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por los SERVICIOS materia del CONTRATO. En caso de que no hubiera percibido ingresos por los SERVICIOS, en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la **"APITUX"**, dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas.

La **"APITUX"**, verificará los comprobantes fiscales recibidos a través de la herramienta del Servicio de Administración Tributaria, en el supuesto de presumirse que el **"PRESTADOR"** este presentando comprobantes fiscales apócrifos, se procederá conforme al CONTRATO y convenios, lo anterior, sin perjuicio de las acciones que otras autoridades determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

El cumplimiento de la contraprestación, no está sujeto al momento de su facturación o cálculo de parte de la **"APITUX"**, ya que el **"PRESTADOR"** deberá por cuenta propia realizar los cálculos pertinentes para el cumplimiento de esta obligación contractual.

Si la **"APITUX"** tuviera conocimiento por cualquier medio, que el **"PRESTADOR"** realizara SERVICIOS a USUARIOS en el recinto portuario, sin extender facturas, con la intención de no reportar sus actividades, independientemente de la actividad desleal, será causal de rescisión administrativa del CONTRATO y convenios, quedando a prudente arbitrio de informar a las autoridades fiscales competentes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA BIS.- Facturación en Dólares.** Cuando los ingresos brutos derivados de la prestación del servicio, a los que hace referencia la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO, sean facturados en dólares, se deberán de convertir a la moneda de curso legal del país, considerando la fecha de emisión de la factura para la conversión, con el tipo de cambio que publica el Diario Oficial de la Federación o la entidad en cuyo caso la sustituya.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Información.** El **"PRESTADOR"** se obliga a llevar registros estadísticos mensuales, anuales y con la periodicidad que se requiera sobre el SERVICIO que realice, los relativos a volumen y frecuencia, capacitación de su personal, así como los indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer a la **"APITUX"** en los formatos y medios electrónicos que ésta determine, en un término de cinco días naturales posteriores al mes o anualidad que corresponda.

Prevía solicitud formal que se dé al **"PRESTADOR"**; la **"APITUX"** podrá examinar los estados financieros del **"PRESTADOR"**, con sus anexos y auxiliares, sus declaraciones fiscales y cualesquiera otros documentos que le permitan comprobar la exactitud de la información que le dé a la **"APITUX"**, en relación con los ingresos que sirvan de base para determinar el monto de la contraprestación a su curso.

*Me*  
*h*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**VIGÉSIMA OCTAVA. - Funciones de Autoridad.** El **"PRESTADOR"** se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, sanitarias y en general a las que deban actuar en el PUERTO, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones; asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente en el PUERTO y a la **"APTUX"** sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

**VIGÉSIMA NOVENA. - Penas convencionales.** Si el CONTRATO y convenios se rescinden o revocan por causas imputables al **"PRESTADOR"**, éste pagará a la **"APITUX"**, la cantidad equivalente a un año de la contraprestación vigente por concepto de daños y perjuicios.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **"PRESTADOR"** en el CONTRATO, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **"APITUX"**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indican, sin necesidad de resolución judicial:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, doscientas veces, por cada ocasión;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este CONTRATO y convenio, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la **"APITUX"**, quinientas veces, por cada ocasión;
- III. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza, uso distinto del señalado en el presente CONTRATO y convenio, o condiciones del objeto del CONTRATO, sin consentimiento de la **"APITUX"**, cien veces, por cada ocasión;
- IV. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la **"APITUX"** en el plazo establecido, diez veces por cada día de incumplimiento;
- V. Por no tramitar las tarifas ante la SECRETARÍA dentro del plazo establecido, treinta y cinco veces por cada ocasión.
- VI. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en este CONTRATO y convenio, y no acreditarlas ante la **"APITUX"**, cinco veces por cada día de incumplimiento;
- VII. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- VIII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinticinco veces por cada ocasión;
- IX. Por no enterar ante la **"APITUX"** en el plazo establecido en el presente instrumento, los servicios proporcionados, treinta y cinco veces por cada ocasión.

*Me*  
*h*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





- X. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este CONTRATO y convenio, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la **"APITUX"** y no se ha señalado una pena especial, cincuenta veces por cada ocasión.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el **"PRESTADOR"**, pagará a la **"APITUX"** las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la **"APITUX"** exigirá al **"PRESTADOR"**, el pago del doble de tales penas.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se tomará en cuenta, para los efectos del CONTRATO y convenio, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

**TRIGÉSIMA.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales.** Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, la **"APITUX"** requerirá al **"PRESTADOR"**, por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla, a criterio de la **"APITUX"**.

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones I y II de la cláusula precedente, ni cuándo como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal del PUERTO, o las actividades de otros prestadores de servicios.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que el **"PRESTADOR"** satisfaga el requerimiento, la **"APITUX"** le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá pagar o garantizar el **"PRESTADOR"**, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

EL **"PRESTADOR"** podrá solicitar por escrito, en un plazo de dos días hábiles contados a partir de que se le notifique el requerimiento del pago de la pena, la reconsideración de este, para lo cual deberá exhibir el importe, así como fundar y motivar las razones que a su juicio correspondan. La decisión que en estos casos emita la **"APITUX"** será irrevocable, y deberá emitirse dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del escrito de reconsideración, en la inteligencia de que, si la resolución no se pronunciare en tiempo, se considerará denegada la petición.





**TRIGÉSIMA PRIMERA BIS. Acreditación de la renovación y/o actualización de la póliza de Seguros y de Fianza.** El "PRESTADOR" se obliga a acreditar ante la "APITUX" inmediatamente después de la fecha de su expiración las constancias de renovación y/o actualización de la póliza de seguro y de la póliza de fianza, acompañando copia del pago correspondiente, pólizas a las que hace referencia la cláusula DÉCIMA NOVENA y VIGÉSIMA del CONTRATO.

Por cuanto hace, a la actualización y/o renovación de la póliza de seguros, será a más tardar dos días después del fenecimiento, y por lo que respecta a la póliza de fianza, deberá ser, a más tardar un día después a la fecha de su vencimiento, según corresponda.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Duración del Contrato.** El presente convenio estará vigente por un periodo de 02 (DOS) años, contados a partir del 13 de julio del 2021 al 12 de julio del 2023.

**TRIGÉSIMA CUARTA.- Terminación Anticipada.** El CONTRATO y convenios podrán darse por concluidos anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes, y para que surta sus efectos, bastará que las partes se den aviso por escrito con una antelación no menor de 30 (TREINTA) días a la fecha de terminación de este instrumento, para lo cual las partes suscribirán el convenio correspondiente, siempre y cuando el "PRESTADOR", se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que le impone este CONTRATO, incluida la obligación de la liquidación de todos los pasivos contingentes del orden laboral.

Recibida la solicitud del "PRESTADOR", la "APITUX" dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes, verificará que el "PRESTADOR" se encuentre efectivamente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, hecho lo cual, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al plazo indicado, entregará al "PRESTADOR" el proyecto de convenio de terminación, el cual se elaborará con sujeción a lo establecido en este contrato y en las disposiciones legales que se encuentren vigentes.

En caso de que el "PRESTADOR" se encuentre en incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que le impone el contrato, no procederá la terminación anticipada y la "APITUX" procederá a la aplicación de la pena o penas convencionales establecidas, o bien, promoverá la revocación del registro del contrato.

**SEGUNDA. Registro del Instrumento.** La "APITUX" solicitará el registro de la presente prórroga y convenio modificadorio ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

**TERCERA.** La "APITUX" y el "PRESTADOR" convienen en que la presente prórroga y convenio modificadorio forman parte integrante del CONTRATO; y que con excepción de las modificaciones realizadas en la presente prórroga y convenio, no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos y su Reglamento.

*Me*

*de*

*de*

*[Signature]*

*[Signature]*





Ambas partes manifiestan que en este instrumento, no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo, enteradas del valor y alcance legal de la presente prórroga y convenio modificatorio se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el día **13 JUL 2021**

**POR LA "APITUX"**

**ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA.  
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR  
GENERAL.**

**EI "PRESTADOR"**

**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES MONSIVAIS  
ALARCÓN.  
ADMINISTRADOR ÚNICO.**

**POR LA "APITUX"**

**ING. ANDRÉS DARIÓ CASTELLANOS ORTÍZ.  
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.**

**L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN.  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS.**

**C. RAYMUNDO ALOR ALOR.  
GERENTE DE OPERACIONES E  
INGENIERÍA.**



**SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS**

**LIC. MARÍA LINDA ASTUDILLO CRUZ.  
SUBGERENTE DE DESARROLLO DE  
MERCADO.**

**El presente convenio modificatorio quedó registrado  
con el número APITUX02-053/11.M3.P3**

**Ciudad de México, a 27 de AGOSTO de 2021**

**Nota:** Estas firmas que anteceden forman parte de la prórroga y convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios portuarios de Maniobras, que celebran, por una parte, la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., y por la otra Tajin Consignaciones S.A. DE C.V

**CAP. ALT. GASPAR CIME ESCOBEDO**

**Carretera a La Barrá Norte Km. 6.5 S/N, S/E. Col. Ejido La Calzada, Tuxpan, Ver. C.P. 92801**

